

¿QUÉ ES UN DERECHO HUMANO?¹

Leopoldo BURRUEL HUERTA²

SUMARIO: I. De la nueva humanidad. II. De la desigualdad. III. De la igualdad. IV. De la igualdad en los Tratados Internacionales. V. De la igualdad a la definición de los Derechos Humanos.

I. DE LA NUEVA HUMANIDAD

Ya todo el mundo, no sólo los abogados, habla de derechos humanos. Pero en mi época de capacitación como abogado, sólo los afirmaban los extremistas religiosos, del culto del derecho natural. Eran motivo de burla. Eran poesía jurídica, nada más.

La globalización, como una nube, llovió y con su precipitación inundó las mentes para ablandar a los seres humanos e igualarnos. Las naciones no siguieron aisladas. Tras el holocausto y las valientes voces que lo exhibieron y condenaron, surge una aspiración para evitar que vuelva a ocurrir. Aún así, el *apartheid* y el racismo norteamericano, la explotación de los pueblos indígenas, el genocidio racial, la esclavitud y la denigración de las mujeres y los niños provocaban sólo reprobación aislada. Parecía que la iniquidad regía y la humanidad había llegado a lo peor de su historia.

Hasta que dejaron de ser locales las tragedias, para volverse globales y en aras del comercio internacional, fue una condicionante para tener relaciones, primero diplomáticas y luego mercantiles, y así abolir a las iniquidades.

¹ Partes de este texto son tomados de mi libro *Principios Constitucionales*, pero agrupados para darle otro sentido al análisis y así proponer algunas características de los derechos humanos.

² Egresado de la Escuela Libre de Derecho, maestro por la Universidad Francisco de Vitoria, autor de los libros *Responsabilidad del Estado y sus Agentes* y *Principios Constitucionales* ambos editados por Porrúa.

Cayeron sistemas de gobierno, dieron inicio movimientos de derechos humanos para generar ideas, condenar las actitudes de los Estados y señalar las violaciones generalizadas. Fue imperceptible cómo esas ideas se fueron filtrando en las voluntades de los gobiernos.

En donde antes había una complicidad basada en el no intervencionismo, práctica defendida por abogados que sostenían que el Derecho Internacional no existía, pues no podría ser ejecutado con uso de la fuerza, en respeto a las soberanías estatales, la opinión pública, dueña de los votos empezó a condenar.

El Estado había sido antes una entidad superior a los individuos, pero a partir de ese momento, si algún político opinaba que el *apartheid* era un sistema que había que respetarse por tratarse de un régimen interno, ese político no sería electo jamás. Las naciones aislaron a las que no respetaban los derechos humanos.³

Así surge un nuevo movimiento que ahora es una aspiración global. Los derechos humanos efectivos, con sanción efectiva internacional. La legislación nacional ahora ya no es excusa para no respetar a los derechos humanos. Si un órgano internacional condena, ahora debe cumplirse su sentencia.

Lo nuevo es entonces dejar a un lado la legislación interna, para basarse en abstracciones genéricas pero evidentes, en elementos de la dignidad humana que determinan al ser humano, como merecedor de derechos humanos.

Que haya gobierno sin que pueda empoderarse para violar derechos humanos por las ataduras de la Ley, es una legítima aspiración al concepto de Justicia, el cual es en extremo difícil de lograr si se pretende maniarla a una norma general.

No quiere decir que la Ley ya no existirá, sino que tan sólo será un instrumento en un futuro incierto en el que la Justicia, por fin, podrá ser un propósito.

Pero esta noble aspiración ha creado una enorme confusión. En aras de un derecho humano, se pueden invocar las más grandes contradicciones.

³ Ejemplos claros son Sudáfrica y Cuba.

II. DE LA DESIGUALDAD

Ya lo decía Justiniano, la principal división del derecho de las personas es ésta: que todos los hombres son, o libres o esclavos.

Pero la esclavitud no es la única desigualdad. Es la más evidente. Pero siempre nos hemos empeñado los seres humanos en hacernos diferentes, pero diferentes sobre otros. Para aislarnos o para segregarnos. La desigualdad es una cuestión de poder y de autoafirmación. De poder negarle a otro la condición de tener los mismos derechos.

El uso del concepto de derecho humano surge en la revolución francesa, para eliminar la distinción de sangre entre monarcas y la aristocracia con el resto de los individuos. Los últimos Luises habían justificado el absolutismo en un supuesto designio divino que justificaba la desigualdad. De ahí claramente la expresión de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 que dice:

Artículo 1º. Los hombres nacen y permanecen iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Esa aclaración de la gran frase que dice: “en derechos”, viene a ser un prurito que encubre una contienda de discriminación que aún permanecía.

La declaración de independencia norteamericana había ido más allá en 1776:

Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados...

La igualdad humana afirma esta declaración, proviene por los derechos que dota el mismo Creador común.⁴

⁴ Un ejemplo de que los derechos humanos son ligados a Dios, pues vinculan la dignidad humana a la divinidad, es el jurista Jesús González Pérez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid quien dice en su artículo PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA que: “Existen derechos que son inherentes a la persona, a la condición humana. Todo hombre, en cuanto hombre, desde que nace participa de la dignidad de la persona. Todo hombre, por el hecho de serlo, tiene una categoría superior a la de cualquier otro ser, una dignidad que no puede serle arrebatada; es titular de unos derechos inalienables inherentes a su

Pero todos sabemos que la igualdad imaginada por Thomas Jefferson, autor de dicho documento extraordinario, derivaba directamente de las lecturas y entendimiento de John Locke y el Barón Louis de Secondat (Montesquieu), era una cuestión de aspiración de la sociedad, era una verdad evidente, pero no una realidad evidente.

La igualdad en Estados Unidos, ha tenido que ser aclarada en varias ocasiones. La referencia al creador era innecesaria y sí trajo consecuencias conceptuales, pues no todos creen en un Creador y no todos consideran que es el mismo creador el de todos y los luises claramente basados en el Creador se autoproclamaban reyes.

Sin embargo, tal declaración es reveladora al mencionar la inalienabilidad de los derechos derivados de dicha igualdad, y establecer que el gobierno emana de la elección libre de los gobernados.

El problema del final del siglo XX contra las concepciones religiosas es que produce desigualdad. Al saberse de las diferencias en las creencias o no creencias religiosas, el derecho a la igualdad, tiene que vincularse con el derecho a la diferencia para seguir siendo iguales. De tal manera que la tolerancia es ahora una idea elemental para la mínima comunicación y convivencia.

Por ello las ideas en materia de derechos humanos, para poder ser compartidas, deben en su lenguaje carecer de toda connotación religiosa o anti-religiosa. De otra manera, se puede presumir la falsedad en la idea. Si algo es verdadero en tu concepción, no lo será en una concepción diferente, de ahí lo falso. La generalidad en las expresiones tiene que ser tal, que quepa en toda concepción, sin acercarse a un dogma.

Por lo tanto, derechos humanos, es una expresión que ha sido globalmente aceptada, pues todos entienden el concepto de derecho y el de humano. Todos somos humanos iguales, pero aclaró George Orwell en 1945, en su novela (unos dicen satírica, yo digo filosófica) "*Animal Farm*" en una sola frase la realidad de la primera mitad del siglo XX.

Todos los animales son iguales, pero algunos animales son más iguales que otros.

dignidad. Existen, no porque así lo hayan declarado los votos mayoritarios de los representantes de los Estados en un organismo internacional, o de los miembros de un Parlamento, o de los congresistas de un partido político. Si todo hombre es persona porque así ha sido hecho, el fundamento de la categoría humana no puede ser el hombre mismo, sino un ser superior a todo hombre y capaz de infundir razón y libertad en la materia de que estamos hechos. Es el mismo Dios. No puede olvidarse el origen divino de la dignidad humana. Sólo así se garantizará el debido respeto a ella."

Y esa era la realidad de los derechos humanos. Mucha Filosofía y poca realidad. Esto perduró, creo yo, hasta que Nelson Mandela pudo terminar con el régimen de *Apartheid* con éxito y lo hizo solamente con la empatía del resto de las naciones. El argumento era el mismo: Todos somos iguales.

Algunos sospecharon que ese era el método idóneo para fortalecer al movimiento de los derechos humanos. Y lo han estado logrando a través de la Organización de las Naciones Unidas y las uniones económicas mundiales. Los derechos humanos eran impensables, pues si bien era clara su belleza, no era más que un sueño, una ilusión. Pero al ligarse su exigencia a las relaciones comerciales, se ha podido avanzar.

Específicamente en las naciones como México, los derechos de los seres humanos estaban disminuidos a garantías individuales y éstas sometidas a criterios de la Suprema Corte de Justicia. Las garantías son redactadas como concesión del estado, sin que reconocieran la condición digna del ser humano.

Esta dignidad es un concepto novedoso, pues si bien el honor es algo permanente, la condición del ser humano merecedor de derechos por sí sólo e igual a los demás, es muy reciente. Difícilmente la encontraremos en Roma, pues la esclavitud era razonada y normada (como citamos). Es imposible pensar en la igualdad en sociedades estructuradas, en las que no exista la libertad en forma permanente para proteger al desamparado, quien no tiene una situación de igualdad frente a los demás.

Las siete partidas de Alfonso X el sabio, claramente dividían a la sociedad y marcaban la desigualdad desde lo divino. Igualmente sostenía que los reyes tenían un designio divino y hasta los llamaba vicarios de Dios:

Ley 5: Vicarios de Dios son los reyes de cada uno en su reino, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad en cuanto a lo temporal, bien así como el emperador en su imperio.

Y las partidas además regulan a los caballeros, al vasallaje, a los hidalgos, a los siervos, moros y judíos, haciendo claro que no todos los hombres eran iguales.

Pero la obra de las siete partidas de Alfonso X, nos abre el camino para saber que la dignidad estaba en la conciencia de la sociedad, pues dice en la Cuarta Partida, Título Primero, de la servidumbre, lo siguiente:

Servidumbre es la más vil y la más despreciada cosa que entre los hombres puede ser, porque el hombre, que es la más noble y libre criatura entre todas las otras criaturas que Dios hizo, se torna por ella en poder de otro, de manera que pueden hacer de él lo que quisieren, vivo o muerto, y tan despreciada cosa es esta servidumbre que el que en ella cae, no tan solamente pierde poder de no hacer de lo suyo lo que quisiese, más aún de su persona misma no es poderoso sino en cuanto le manda su señor.

Pero aún así, dicha obra la permitía y aún, la regulaba. Es claro entonces que eso de la igualdad, la libertad y la dignidad no era cosa del momento y siempre ha costado mucho trabajo.

Durante un tiempo la desigualdad tuvo fundamento jurídico y religioso, por las bulas papales obligatorias en los Reinos Católicos. El Papa Nicolás V emitió la Bula *Dum Diversas* en 1452, por la que le permitía a Portugal el sometimiento a la esclavitud hereditaria a todo infiel, y dado que los infieles que pudieron ser sometidos fueron los nativos de África, inició una gran peste que permaneció por siglos en la mente de los seres humanos.

Pío II, escribiendo en 1462 a un obispo misionero que partió a Guinea, calificó de "crimen enorme", *magnum scelus* el tráfico de esclavos.⁵ Pero aún permaneció la práctica a pesar que fue contradicha en 1537, por el Papa Pablo III quien en su Bula *Sublimis Deus*, ordenó:

...determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor.

Aunque como la Bula no se refirió a la liberación de los esclavos ya sometidos, ni a sus herederos, ni a los esclavos africanos específicamente, dada esa laguna, perduró la tragedia.

Problemas para definir los derechos humanos

Desde la Independencia Norteamericana y la Revolución Francesa, los Estados, como dijimos, no por bondad, sino para su conservación y propia

⁵ Citado por Juan Pablo II en la Isla de Gorea el 2 de febrero de 1992; pero hay quien sostiene que solamente se refirió a los esclavos conversos, los que debían ser protegidos, pues utilizó la palabra "neófitos" para calificarlos.

conveniencia han avanzado en la aceptación de la dignidad humana. Han creado una enorme lista de tratados que hablan de derechos humanos. Tanto ha sido el material, que en el año 1993 la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, pide a la propia Organización de las Naciones Unidas, que se detenga en tanta regulación. Así dice en la Declaración:

6. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la necesidad de mantener un marco normativo, acorde con la elevada calidad de las normas internacionales vigentes y de evitar la proliferación de instrumentos de derechos humanos, reafirma las directrices relativas a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales que figuran en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986 y pide a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que, cuando consideren la posibilidad de elaborar nuevas normas internacionales, tomen en cuenta dichas directrices, consulten con los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas y pidan a la Secretaría que haga un examen técnico de los nuevos instrumentos propuestos.

Esta queja es tan solo en las regulaciones de la ONU. En materia de doctrina, el río ha sido más grande, todos, como yo ahora, opinamos. Incluso hay autores que se quejan del título de derechos humanos, como el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Máximo Pacheco que dice:

A lo largo de la historia han existido diversas expresiones para referirse a esa realidad que denominamos "derechos humanos", como ser: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos fundamentales, derechos subjetivos, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, libertades públicas, etc. De todas ellas la expresión que me parece más adecuada es la de "derechos fundamentales de la persona humana". Con ello deseo manifestar que toda persona humana posee derechos por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero, al mismo tiempo, quiero destacar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran vinculados con la idea de dignidad de la persona humana.⁶

Pero esto no nos ayuda para reconocer y distinguir a los derechos humanos de otros derechos, y en cambio si establece como referencia que los derechos humanos tienen un fundamentalismo, y es que son pilares de

⁶ PACHECO GÓMEZ, Máximo, *Liber Amicorum*, tomo I, p. 45.

la concepción del ser humano. De tal manera que no todos los derechos serán derechos humanos y que los nombrados así, tendrán un valor sobre los otros.

Tal fundamentalismo, ha permitido que Alonso Gómez-Robledo le haya negado, incluso al derecho de la propiedad, el carácter de derecho humano, al decir:

...si bien las prerrogativas "abrigadas y encubiertas" por el Derecho, son constitutivas de derechos, no quiere esto decir, que todos ellos puedan ser calificados como "derechos humanos". Es por ello, como dice el profesor de Toulouse, Jacques Mourgeon, que se puede "excluir" el derecho de propiedad del ámbito de los derechos humanos, ya que, a pesar de afirmaciones contrarias, no está probado, ni demostrado, que la propiedad privada sea consubstancial a la persona, o esencial a su existencia.

Y de ahí determina que los derechos humanos tienen dos connotaciones, la de la naturalidad de los derechos humanos, por ser inherentes y poseídos por ser humano y la de la relatividad "a todas sus condiciones de existencia, considerados así como vitales" que llamaremos adquiridos. Y concluye:

De esta suerte los derechos humanos se vuelven no sólo indeterminables en lo abstracto y por lo tanto "infinitos", sino también de una tal ampliación que permite, en el campo real, las más grandes y múltiples variaciones. La expresión "derechos humanos" es una expresión de tal vaguedad, que toda definición propuesta no es satisfactoria.

Este jurista además alcanza a distinguir con precisa claridad a los derechos sociales de los derechos humanos, e incluso ilumina que existe una contradicción entre ellos, al exponer:

La experiencia histórica demuestra que en la medida que los derechos sociales aumentan, las libertades individuales disminuyen, hasta límites extremos de regímenes como el de la Ex-Unión Soviética, en donde el ensayo de realizar los derechos sociales, coincidió con la más grande supresión de los derechos individuales. Por todo lo anterior, la conclusión del profesor Norberto Bobbio, es que el problema de fondo en el campo de los derechos humanos, es, hoy por hoy, no tanto el problema

de su *justificación*, sino más bien el de su *protección*, hay, en otras palabras, un desplazamiento de un problema filosófico a un problema pragmático".⁷

Ciertamente que entre los derechos sociales, políticos y otros derechos colectivos existe una diferencia, pero lo es desde el punto de vista del origen. Pues en los derechos sociales o políticos, el origen siempre lo será algo ajeno al propio ser humano individual, como lo son las legislaciones o las sociedades conforme a su evolución; sin embargo, no creo que exista una contradicción, como la plantea el autor. Existe un desplazamiento entre ellos por las prioridades.

En los derechos sociales como los plantea el autor, sucedía algo como esto: A todos les doy el derecho a la vivienda, por lo tanto, tú ser humano no tendrás la tuya en propiedad. Otro ejemplo: debemos protegernos todos, por ello no tienes derecho a defenderte o a un juicio justo. En aras de la seguridad no tienes derecho a la privacidad o a desplazarte. El todo vale más que una parte. Esto no es así, como podemos verlo hoy. Los derechos sociales pueden construirse de la suma de los derechos, de los derechos humanos de cada individuo. Un derecho social deviene de un mandato general, que crea para cada uno un derecho propio.

De las diferencias entre las diferentes concepciones de derechos humanos y de la propuesta de que todos coinciden por el derecho humano a la igualdad.

Como vimos, existe una gran tendencia para separar a los derechos humanos en clases. Incluso existe una separación entre derechos de primera generación y de segundas o ulteriores generaciones. Unos son los derechos inherentes del ser humano y otros son relativos, avanzados, adquiridos, adicionalmente a los derechos humanos inherentes. Todos los derechos humanos son fundamentales y son distintos de los derechos sociales, son naturales o inherentes (propios del ser humano) y relativos o adquiridos (a cada sociedad).

Antonio Fernández-Galiano nos da otra pista sobre qué significa que sean naturales al ser humano:

⁷ GÓMEZ-ROBLEDO, Alonso, "Naturaleza de los Derechos Humanos y su Validez", en *Derecho Internacional Consuetudinario*, V, Liber Amicorum, Tomo II, p. 787.

Los derechos humanos existen y los posee el sujeto, independientemente que se reconozcan o no por el Derecho positivo.⁸

Igualmente sobre la misma inherencia de los derechos humanos, Antonio Truyol y Serra dice:

Decir que hay 'derechos humanos' o 'derechos del hombre' en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.⁹

Y sobre la relatividad de otros derechos humanos (adquiridos), nos explica Eusebio Fernández lo siguiente:

La variabilidad histórica es bastante cierta en el caso de los derechos cívico-políticos, y en los derechos económico-sociales y culturales; pero, ¿lo es igual en el caso de los derechos personales, como el derecho a la vida y a la integridad física y moral? En este último caso creo que nos encontramos ante un sustrato permanente, con variabilidad sólo de matices. La segunda precisión se refiere a la consideración de los derechos humanos como satisfacción de necesidades humanas. Los derechos fundamentales concebidos así, como exigencias basadas en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad, pero también como derechos, es decir, valores integrados en normas jurídicas, ¿deben reconocer y garantizar todo tipo de necesidades?, ¿es esto posible y cómo sería posible?, Y quién define a los derechos del hombre, cómo los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho; derecho igual obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.

De tal manera si podemos distinguir entre los derechos humanos inherentes o propios del ser humano, de aquellos que no siéndolo, también son

⁸ FERNÁNDEZ-GALIANO, Antonio, *Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho*. Liber Amicorum. Tomo I. p. 150.

⁹ TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Estudio Preliminar a los Derechos Humanos. Declaraciones y Convenios Internacionales*, p. 11.

fundamentales y que tienen la relevancia para llamarse derechos humanos. La relatividad de los derechos humanos, adquiridos, o no inherentes, depende de la sociedad en la que coexiste y convive determinado ser humano. Pero también tiene un fundamentalismo indispensable.¹⁰ Los derechos humanos bien por ser inherentes (pensemos en la vida misma), o por ser adquiridos (pensemos en el derecho a la información), tienen algo común entre sí y es que son fundamentales, repito, no importando el origen del derecho.

Tanto los inherentes como los adquiridos, surgen de la igualdad. Pues los desarrollados en una determinada sociedad o grupo, si uno tiene un derecho, lo deben tener todos dentro de ese grupo, de lo contrario no hay igualdad. De ahí creo yo que surge el vínculo por el cual son fundamentales todos los derechos humanos adquiridos. Puesto que es un derecho humano inherente, ser iguales.

Así que podemos separar y juntar. Separamos a los derechos humanos de los sociales, aunque estos derechos sociales crean derechos humanos individuales. Los derechos humanos son, o inherentes o adquiridos. Pero ambos son fundamentales. Es por ello que la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos logró la siguiente redacción respecto a los derechos humanos relativos o adquiridos, que se une directamente con la circunstancia social de cada nación y por ello al desarrollo:

Declaración y programa de acción de viena

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida.

En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional, debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

10. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos

¹⁰ FERNÁNDEZ, Eusebio, "Los derechos fundamentales del hombre", *Anuario de Derechos Humanos*. Facultad de Derecho, Universidad Complutense. Madrid, 1981, pp. 94 y 95.

fundamentales. Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo. El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Así tendremos derechos humanos adquiridos, que están claramente vinculados al desarrollo. Pero son derechos humanos porque pueden ser proporcionados en un mínimo de igualdad. No existe como hemos sostenido el derecho humano a la propiedad o a votar, en forma inherente, como si lo es el derecho humano a la vida, a la justicia, a la educación, a la protección del niño, y especialmente a la igualdad, que son inherentes, pues el desarrollo nada tiene que ver con dichos derechos, sino que si existe un Estado, para su existencia como tal, como Estado, debe proporcionar estos mínimos de derechos.

Pero los derechos humanos relativos o adquiridos sí están estrechamente vinculados al desarrollo. De tal manera que tengo el derecho al voto, en tanto el resto de mis conciudadanos lo tienen. Porque tengo el derecho humano a la igualdad, tengo el derecho a votar.

Cualquier posición de superioridad en que se coloca un ser humano para hacerse desigual a otro y recibir algo sin derecho, es discriminatorio y es violatorio de la igualdad. Por eso la corrupción viola derechos humanos, los corroe, los aniquila. Discrimina y desiguala al ser humano. En virtud de la corrupción un ser humano recibe o hace algo a lo que no tiene derecho, deroga la ley de facto y es privilegiado indebidamente. Por la igualdad debe combatirse la descomposición legal.

Por eso afirmamos que los derechos humanos adquiridos (o relativos como los llaman los tratadistas), parten del desarrollo y son derechos humanos basados en el derecho a la igualdad, como evidencia y como derecho humano.

III. DE LA IGUALDAD

La igualdad, es un hecho, y es un hecho biológico. De ahí el derecho a ser tratado igual y la procuración para las desigualdades suscitadas por hechos, por las circunstancias sociales, por accidente, enfermedad, o voluntad del ser humano, tienen que ser equilibradas. Del hecho biológico que es evidente, deriva la condición evidente de la igualdad en dignidad, como merecedor de iguales derechos.

Esta circunstancia de igualdad, devienen el resto de los razonamientos de los que surgen los derechos humanos. De la igualdad deriva la libertad. Pues para ser iguales, se debe ser libre, se deben tener las mismas posibilidades de elección, las mismas oportunidades. Para ser igual, nadie debe ser privado de su voluntad sino en las mismas circunstancias que todos los seres humanos, por las mismas autoridades y por los mismos actos. Para ser igual, debo poder votar en las mismas circunstancias. De la igualdad deviene la dignidad, como que todos tienen el merecimiento de recibir derechos o igualarse para recibirlos.

Esto no es una cuestión de ideología. Es una cuestión evidente, que inició cuando cesó la distinción entre patricios y plebeyos, aristócratas y súbditos, nobles y vasallos, blancos e indígenas, amos y esclavos. Aunque esto realmente es algo reciente; pues surge tan sólo del siglo XX en su concepto, pero aún es irreal en algunas naciones en el siglo XXI, en los que todavía existe la esclavitud.

Es algo difícil entender el derecho a la igualdad cuando al mirar a cualquier otro, vemos que no es igual en apariencia y es muy difícil andar analizando la esencia en toda persona que se nos tope. Pero además, como un comportamiento normal del ser humano, se desea no ser igual, desea distinguirse.

Para este tema debemos regresar al concepto elemental del ser humano. Como ente biológico. En su naturaleza no existe nada que lo haga superior al otro. No encontraremos seres alfa o beta, superiores o inferiores en su condición biológica. Alguno tendrá mejores facultades, pero sobre lo mismo. No hay seres humanos con cuatro brazos, con seis piernas, dos cerebros o con una percepción extrasensorial verdadera. Eso quisieran, pero no es verdad. Tal vez ahí encontraríamos una distinción. Pero ni aún así encontraremos motivo para que el ser humano que tenga tres manos, tenga mayores derechos.

Tampoco existe un verdadero motivo para que un ser humano que tenga biológicamente algo menos, por nacimiento o por padecimiento, también reciba menos que otro ser humano. Pues su condición biológica sigue siendo la misma: Ser Humano.

De ahí que la dignidad, como un centro de imputación de derechos y obligaciones, como acreedor ante los otros, es el mismo. Un ser humano, tiene la posibilidad de recibir lo mismo que el otro. No existen condiciones preconcebidas para que reciba menos o más.

De tal manera que la condición biológica es igual, pero no es así el resto de las condiciones en la sociedad. La distinción por sexo es la más elemental. La condición de mujer ha sido históricamente vulnerable, primero por la debilidad con la que se les preconice en su estructura física, que es probado que no es realidad sino en los extremos. Pero son iguales. Hombre y Mujer, son del mismo género humano. Tienen la misma dignidad, pues.

Pero para que esa igualdad sea verdadera, la igualdad en dignidad, la ley tiene que equilibrar las circunstancias físicas y sociales. Por eso, por ejemplo, debe proteger a la mujer. De tal manera que equilibrando las cuestiones sociales, las oportunidades, la extracción de la vulnerabilidad natural, exigiendo su respeto, podrá ser igual.

Esto ocurre con todo ser humano desprotegido. Así para que seamos iguales, la Constitución Mexicana protege a la mujer, al niño, al trabajador, al indígena, al pequeño propietario, al ejidatario, a los discapacitados y a los ancianos.

El propósito de reconocer el derecho humano a la igualdad, tratándolo desigual, es colocar al ser humano en una situación en la que su dignidad tenga pleno ejercicio, al igual que cualquier otro ser humano.

La igualdad es la madre de los razonamientos más sofisticados del derecho, como la proporcionalidad de los impuestos. Para ser igual deben pagar más impuestos los que más tienen, en mayor porcentaje, pues así nuestras necesidades primarias son solucionadas y los gastos públicos pueden ser cubiertos. Más porcentaje se cobra a quien gane más dinero para que más contribuya, pues sus necesidades primarias están ya cubiertas. Así contribuye con el mismo esfuerzo el que gana más, que el que gana menos.

Incluso en los Juicios por daños en Norteamérica, en los conocidos *Torts*, las grandes cuantías que se imponen como pago a las víctimas de las grandes empresas, tienen el propósito de igualar el dolor que provocaron. A mi me dolió una pierna, para que a ti te duela en la misma proporción, debe ser una cantidad alta. Pero no es la igualdad, el ojo por ojo, sino el equilibrio tanto en los derechos como en el sufrimiento.

IV. DE LA IGUALDAD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Analicemos las fuentes de los tratados internacionales, para ver su trascendencia.

Declaración y Carta Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Y el artículo 1 dice:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

A continuación todos los artículos inician con la palabra "Todos" o "Nadie" haciendo clara la universalidad y destacando con ello la igualdad entre todos los miembros de la familia humana.

Por su parte, en forma de reafirmación, la Declaración y Carta Interamericana de los derechos del hombre, dice:

Considerando: Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Preámbulo: Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

De tal manera, conforme a lo citado, que es la igualdad una determinante para definir los derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José, Costa Rica, dice:

Preámbulo: Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a)...
- b)...
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

De tal manera que podemos reafirmar que, a pesar de que el lenguaje cambia de tratado a tratado, conserva este pacto de San José a la igualdad en la forma de no discriminación. Sin embargo, la coloca como un derecho político, lo cual no es más que una cuestión de técnica de redacción.

La igualdad es un presupuesto, no una consecuencia o gracia de un régimen político. Debe tratarse como una evidencia. Así lo trata adelante:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

CAPÍTULO III. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Pero considero que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la redacción de este último capítulo sobre desarrollo progresivo, es lo que detuvo a los suscriptores a no hablar de la igualdad con toda precisión y es que las diferencias sociales en la región son gravísimas. Por lo tanto, reconocer que existe una igualdad fundamental ante la pobreza más lacerante y existente en América Latina, hubiese sido algo que por sí sólo sería provocador.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos dice así:

Artículo 3. Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

1) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Artículo 17. Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento, el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

No obstante la redacción muy prudente, el Pacto de San José es sumamente alentador, pues contiene una gran cantidad de derechos que no han sido ejercidos en plenitud en los países miembros y el hecho de estar previstos, alienta el progreso del estado de derecho y eventualmente sustenta y refuerza la vigencia de los derechos humanos.

Pero la redacción más virtuosa en materia de derechos humanos en un documento internacional, está en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual emana de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 que dice:

Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización.

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...

1. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos...

5. Todos los derechos humanos son **universales, indivisibles e interdependientes** y están relacionados entre sí.¹¹ La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, **en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso**. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

V. DE LA IGUALDAD A LA DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aquí es donde puedo aportar algún razonamiento que logre abonar ciertas características a los derechos humanos, que nos permita separarlos del resto de los derechos. Creo yo, que debemos comenzar por el origen de los derechos humanos como concepto.

Según la Taxonomía, el Ser Humano es del Reino Animal, Filo Cordado, Sub Filo Vertebrado, Clase Mamífero, Orden Primate, Familia homínido, Género Homo, Especie Sapiens.¹²

Los derechos humanos son del humano, que como vimos, es una individualidad del Reino Animal. Una entidad biológica que genera el concepto de derecho propio, derecho humano, porque tiene conciencia propia. Los derechos, el humano los genera frente a otros humanos, para conservar su condición de igualdad.

¹¹ De esta declaración surge la redacción del artículo 1º de la Constitución Mexicana.

¹² Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración: A. La dignidad humana y el genoma humano. *Artículo 1.* El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad. *Artículo 2.* a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas. b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

Puesto que existe la evidencia biológica de que es igual a otros y a todos los humanos, ningún humano puede, en virtud de esa igualdad, tener derecho sobre otro. Esto es la libertad. Nadie puede destruir esa igualdad, pues es un hecho natural. De la evidencia de la igualdad surge la libertad. Entre iguales, ninguno es dueño de la voluntad de otro.

El Derecho Humano es total y absolutamente individual. Es la integridad y dignidad de la persona lo que es protegido. No se protegen clases sociales, etnias, culturas, grupos, por más desamparados que sean. Lo que se protege con el derecho humano es al humano en su particular circunstancia.

Si el ser humano es un trabajador, se le protege en la particular circunstancia que tiene por el hecho de trabajar; pero no por su pertenencia a la clase trabajadora, ni existen derechos humanos de los trabajadores, siendo estrictos en la redacción, sino del trabajador.¹³

Existirán derechos colectivos claro está, garantías a sus organizaciones, pero no derechos humanos colectivos. Esto es una contradicción en la esencia del derecho humano que es la igualdad evidente, originada por la biología, la cruda naturaleza. No existen derechos humanos de organizaciones o persona colectivas, porque no son seres humanos y por lo tanto no tienen igualdad evidente, con el ser humano. Tampoco tienen conciencia propia.

Tampoco los derechos humanos son garantías individuales. Ciertamente es que las garantías protegen a los derechos humanos, pero el origen del derecho humano es la condición humana propia, por el simple hecho de existir el ser humano y tales derechos son reconocidos por el Estado. En cambio las garantías se originan en concesiones del Estado y garantizan su protección. Pueden coincidir los derechos humanos y las garantías, claro, pero no podemos identificarlos entre sí.

Tomando como ejemplo el derecho humano de tener acceso a la justicia, el ser humano, o sea la persona lo ejerce mediante las garantías de audiencia y legalidad y adicionalmente la calidad de la justicia a la que

¹³ Así el "Protocolo de San Salvador" dice: Artículo 6. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Igualmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su *Artículo 6. 1* dice: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

debe tener acceso tiene que ser pronta y expedita. Pero no son lo mismo. Es común que se ejerza un derecho con audiencia dentro de la legalidad, en forma pronta y expedita, pero no haya habido acceso a la justicia, o sea que la solución del conflicto no haya sido justa, o aunque haya habido derecho de audiencia y haber sido escuchado por un Juez, este simplemente hizo a un lado el derecho del peticionario, alegando cuestiones estrictamente técnicas procesales.

El derecho humano no es un derecho colectivo. El derecho humano tiene su origen en la individualidad biológica del ser humano, en una entidad consciente. Tiene su origen en su dignidad, su capacidad de merecer derechos. Todos los seres humanos los merecemos por igual. La colectividad en cambio, no tiene consciencia propia, ni voluntad común, sino que es una suma de conciencias y voluntades, pero que esa suma no genera una dignidad colectiva ni una voluntad común. Fuente Ovejuna,¹⁴ no existe como un ser, es un grupo sí, una colectividad sí, pero no tiene consciencia propia.

La democracia es una forma en que una colectividad decide por lo que la mayoría prefiere, pero no es una voluntad en sí misma. Los derechos colectivos son distintos dependiendo de la colectividad. Dentro de cada colectividad, cada individuo tendrá derechos humanos, por ser igual a todos los humanos que conforman esa colectividad, pero, por ser miembro de la colectividad su derecho no se hará colectivo.

De esto es importante aclarar algo que resulta una tentación y es dotar de derechos humanos a las personas morales o colectivas. Esto no es posible, primero porque no son seres humanos y por lo tanto, como ya dijimos, no tienen dignidad. No merecen derechos por su sola existencia, previa a la que les reconoce la Ley. Existen por la Ley, son una ficción de la Ley. Tienen los derechos que les proporciona la Ley, ninguno que sea inherente a su naturaleza, ni por estar conformadas por muchas personas o seres humanos los tienen.

En efecto las personas morales tienen ciertos derechos etéreos, como el buen nombre comercial o hasta un patrimonio moral, pero ninguno de estos podemos acercarlo a un derecho humano, ni remotamente. A final de cuentas, todos esos derechos se fundan en intereses mercantiles, los cuales, *per se* dependen de que la Ley les otorgue o les niegue el derecho a hacer o a dar, para poder operar o funcionar legalmente.

¹⁴ Obra de teatro de Lope de Vega.

El derecho humano es permanente, continuo, inalterable, así como su propia naturaleza, es perenne. La permanencia es una característica que se opone a lo temporal. Un derecho humano no es por tiempo determinado o por época. Siguiendo con la misma idea, el derecho humano no puede ser intermitente, pues debe continuar en el tiempo. Es inalterable el derecho humano porque no cambia, es para y desde la humanidad que se contiene en todo ser humano en su totalidad. No cambia porque la naturaleza humana, tampoco.

Estas características se aplican tanto a un derecho humano inherente al ser humano, como a un llamado derecho humano adquirido por pertenecer a un determinado grupo humano (los llamados relativos).

En tratándose de un derecho humano adquirido, dicho derecho es también fundamental, pero evoluciona; conforme evolucione la sociedad que lo generó de la que nació. Es la igualdad lo que hace surgir a ese derecho humano adquirido. Los derechos humanos todos tienen la misma categoría (como adelante veremos a la característica de la interdependencia entre ellos), pues son fundamentales todos los derechos humanos. Sea inherente o adquirido, no debe haber distinción entre ellos, pues aún adquiridos surgen del derecho humano inherente de la igualdad.

Pensemos en un ejemplo de derecho humano adquirido. Imaginemos que durante un periodo corto a los habitantes de la Ciudad de Roma se les proveyó de una pieza de pan diariamente, por un festejo. Entonces el derecho a recibirlo se convirtió en un derecho colectivo, pero no en un derecho humano propiamente a recibir un pan diario. El derecho humano sería, en todo caso, el derecho a vivir igual que el otro esta festividad. La igualdad es el derecho humano y es relativo o adquirido por el momento colectivo.

Los derechos colectivos cambian. Por ejemplo, hay Estados en los que los derechos políticos no existen porque no se necesitan, ni los quieren sus habitantes. Aquéllos en los que todos tienen acceso a los servicios públicos generosamente otorgados por su gobernante.¹⁵ Pero son iguales entre ellos, a excepción de su monarca, claro.

Los derechos colectivos como los políticos, son circunstanciales. Si un individuo es o no ciudadano de un país, es o no capacitado, es o no menor de edad, podrá tener acceso o no al derecho al voto. Un extranjero en un país distinto al de su ciudadanía o un apátrida, carece de derechos

¹⁵ Como el Sultanato de Brunei.

políticos. Y ello no viola su igualdad o su libertad como individuo, aunque si es desigual y no libre en la colectividad para votar, pero su dignidad sigue intocable, como su igualdad y su libertad personal. Sin embargo, en cuanto un ser humano quisiera ser tratado igual que otros para tener acceso a un derecho colectivo, aquél tendría que ajustarse a las condiciones que la Ley determina a las personas que pueden pertenecer a esa colectividad y entonces ejercer su derecho como miembro de esa colectividad.

Para que exista el derecho humano a la igualdad, debe haber trato desigual, pues en ese trato desigual se procura el acercamiento a la igualdad. Si existe la posibilidad de crear una desigualdad entre los iguales, se viola este derecho humano elemental. Por ejemplo: un incapacitado tiene el derecho a circular y por tal motivo las calles deben ser provistas de la infraestructura para que ellos puedan circular. Un ciego tiene derecho a votar al igual que los otros en la misma circunstancia, por lo que para que vote en igualdad, deben de prestarse las facilidades para que dicha persona pueda votar en secreto al igual que los demás, por medio de las marcas o señas que el pueda percibir. Pero el derecho humano es la igualdad en esa colectividad.

Un individuo que tiene ciertas cualidades tiene derecho a pertenecer a un grupo, a ser incluido dentro de los beneficios que se procuran a ese grupo y no hacerlo viola su derecho a la igualdad. Un ser humano que en sus derechos políticos es discriminado, es violado su derecho humano, porque está siendo tratado como desigual, se crea una desigualdad. Pero no porque los derechos colectivos sean derechos humanos, sino que su ejercicio es parte de la igualdad como derecho humano.

Los derechos humanos son de los humanos, cuestión distinta es el derecho de los ciudadanos, como colectividad. Los ciudadanos son tales en una particular situación de los humanos en un contexto social. Así deben distinguirse los derechos humanos de todo derecho colectivo, político o social. Aunque la facultad de exigirlos sea un derecho humano, pues no tenerlos, siendo digno merecedor de ellos, sí es violatorio de su propia condición humana, individual, de su igualdad, que sí es un derecho humano.

Los derechos humanos son absolutos. Lo cual nada tiene que ver con la relatividad, que hicimos notar para los derechos humanos adquiridos. La referencia a lo absoluto aquí es porque en su concepción, el derecho humano no puede ser parcial o interpretado. Por ejemplo nadie es medio libre o

medio sano. Los derechos humanos no pueden ser restringidos o limitados. Los derechos políticos si se pueden restringir en una generalidad, como los requisitos para votar. En cambio a los derechos humanos no pueden aplicárseles requisitos, como el derecho a vivir, a la salud, al agua, etc. Sin embargo, esta perspectiva sería ir en contra del principio *pro homine* o de progresividad para la interpretación de los derechos humanos. Así la igualdad como derecho humano, es absoluta. De ahí la íntima relación de los derechos colectivos con los derechos humanos.

En los tratados internacionales se tratan derechos humanos, pero no todo lo contenido en los tratados son derechos humanos. Hay varios tipos de derechos y no todos los derechos son derechos humanos. El derecho humano proviene del propio humano y se le reconocen esos derechos por el simple hecho de que es un ser humano, igual que los otros. No necesita ser legislado el derecho humano a la igualdad, pues está antes que el Estado, que la Ley, es una evidencia. Por encima de la Ley está la condición de merecer derechos, la dignidad humana pues, en igualdad. Aunque es indispensable su reconocimiento.

Por ejemplo, no existe tal cosa como los derechos humanos de los consumidores o de los productores, o los de tal tipo de humanos en alguna actividad. Aunque si tengan derechos, no es la condición humana la que otorga dichos derechos, sino la pertenencia a una circunstancia particular. El derecho humano es igual para todos, y existe para que los seres humanos permanezcan iguales. Se pueden violar los derechos humanos de un consumidor humano o de un productor humano. Pero los consumidores pueden o no ser humanos, sino empresas y sus derechos surgen de la condición de persona como centro de imputación de derechos y las garantías del Estado para que los tenga, pero no de los derechos humanos.

Si existe una vinculación directa entre los derechos humanos y los derechos colectivos, como los derechos sociales y políticos. Los derechos sociales y políticos crean derechos individuales y estos serán derechos humanos en la medida de que agraven a la igualdad.

Analicemos el caso del derecho político a votar. No es un derecho humano generalizado en todo el mundo. Un individuo puede vivir en un régimen no democrático y tener acceso a ejercer todos sus derechos. O puede ser un extranjero y no poder votar, pero tener acceso a ejercer todos sus derechos humanos.

Es claro para algunos de nosotros, votar es una condición elemental de la libertad, es decir, el derecho a elegir por propia voluntad a la autoridad, a quien mandará sobre uno. Así es uno mismo quien manda sobre uno mismo, pues yo decido quién mandará. Es algo fundamental para la libertad. Pero aún no se ha determinado así en todo el mundo, pues existen regímenes que no toleran la democracia o la que tienen es una simulación.

Actualmente votar es un derecho político que se concede a determinadas personas en ciertos gobiernos. Los menores de edad no pueden votar porque se considera que no pueden elegir, aunque bien podrían votar a través de sus representantes; los extranjeros actualmente se considera que no pueden votar, porque no tienen un interés directo sobre la autoridad o su permanencia en determinado territorio es transitoria. Pero si su permanencia en el territorio es definitiva, ese simple hecho en su condición de ser humano, podría considerarse suficiente para que ejerza su libertad en forma absoluta aunque no sea ciudadano.

Así debería verse si se considera a votar o a ser ciudadano de donde se reside, como un derecho humano, pues el derecho humano es de todos los humanos con la posibilidad de ejercer tal derecho.

De manera que actualmente en la evolución del pensamiento humano, **los derechos humanos permanecen distinguidos de los derechos políticos, sociales y económicos.** Pero es porque no todas las naciones están de acuerdo en todos y los mismos derechos humanos. Para adecuar que se pueda ejercer un derecho humano y se puedan invocar en unos países y en otros no, se han hecho estas distinciones.

Los tratados internacionales marcan un mínimo de exigencia para todas las naciones firmantes y en sí mismo los tratados son fuente de derechos humanos, pues señalan un concepto mínimo de exigencia y de definición de la dignidad humana, pero no suficiente para cada nación.

Los derechos humanos, conforme la evolución de la ciencia lo permite, expanden su concepción. Actualmente los derechos humanos son para condiciones elementales de sobrevivencia. Los derechos humanos relativos son los que pautarán la evolución de derecho humano. Actualmente la educación ya es un derecho humano, pues se considera que la situación de los Estados lo permite, pues en forma igualitaria se puede proporcionar hasta un límite, aunque sea bajo. Pero algún día lo serán para el desarrollo pleno, el acceso a la tecnología, a la información, y hasta a la infraestructura para la comodidad.

De lo anterior, puedo proponer como elementos para una definición: Los derechos humanos son los que surgen de la dignidad del ser humano, por su condición de igualdad.

El ser humano es merecedor de derechos por el simple hecho de tener la condición biológica de ser humano. El ser humano es igual a todo otro ser humano. Ningún ser humano puede legítimamente disminuir el derecho de otro ser humano. De ahí que la libertad y toda libertad, surge de la igualdad. La dignidad es inherente a la vida del ser humano. No importa el origen del derecho humano, ya sea inherente o adquirido o relativo, todos los derechos humanos son **absolutos, individuales y fundamentales, al igual que son universales, indivisibles e interdependientes.**

Todo derecho humano, es el medio de acceso a la igualdad en todo grupo humano. La libertad producto de la igualdad, es el mayor valor de la humanidad.

Adicionalmente, analicemos lo que dice la declaración de Viena sobre los derechos humanos:

Todos los derechos humanos son **universales, indivisibles e interdependientes** y están relacionados entre sí.¹⁶ La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Todos los derechos humanos son universales, lo que significa que la universalidad incluye a todo tipo de ser humano, incluso si éste no puede ser colocado en una clasificación. El Artículo Primero de la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 dice:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad¹⁷ y derechos y dotados, como están, de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¹⁶ De esta declaración surge la redacción del artículo 1º de la Constitución Mexicana.

¹⁷ En esta palabra "dignidad" encontraremos el mayor de los conflictos para interpretar qué es y qué no es un derecho humano. No existe definición internacional o nacional legislada. Puede definirse desde la dignidad dentro de la sociedad como sería la igualdad, o la dignidad como el entendimiento de sí mismo y las aspiraciones del individuo. En mi opinión la dignidad es la condición de que un ser humano es merecedor de derechos y esto surge por el simple hecho de ser igual a todos. En la dignidad habrá discusión si alguien tiene un derecho por sí mismo y no como un ente en sociedad.

Y es a partir de la igualdad en dignidad y derechos que constituye la universalidad en la palabra "Todos". La desigualdad como accidentes biológicos en el color de la piel, sexo, rasgos u otras características no alteran esta igualdad en dignidad y derechos.¹⁸

En adelante en toda la Declaración, siempre utiliza dicha expresión o la referencia negativa de dicha universalidad que es "nadie", para la protección de los mismos "todos".

Las cuestiones de género, del género humano, son cuestiones de igualdad a pesar de las diferencias o accidentes. Hombre y mujer pertenecen al mismo género humano, de ahí que sea la principal cuestión de género que se trata en los análisis de derechos humanos.¹⁹ La igualdad de género parte de la realidad, pues los hombres, mujeres y cualquier otra clasificación que se quiera describir, son iguales en dignidad y derechos. Nada hay que señale en la biología que permita pensar que la mujer es complementaria del hombre, como ocurre en la vergonzosa Constitución de Túnez. Los animales también complementan al hombre en sus necesidades. No darle la misma dignidad a la mujer que al hombre, es degradarla a la dignidad de un animal. Y no lo es, no lo ha sido y no lo será.

La ciencia pronto dará incluso una superioridad a la mujer, y es que será capaz de reproducirse sola. Lo hará sin intervención del varón, ni siquiera sexualmente, a través de la clonación. Esto no cambiará la dignidad de

El ejemplo lo vemos en la cuestión de si una mujer puede o no abortar. La dignidad es un argumento en ambas posibilidades. Otro caso, se presenta ante la posibilidad de que alguien puede negar que se vacune a sus hijos, por su propio sistema de creencias, aunque esto está contradicho por la propia Convención de los Derechos del Niño, donde los intereses de los padres pasan a 2º plano.

¹⁸ De ahí la redacción del último párrafo del artículo 1º Constitucional Mexicano: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

¹⁹ Los psicólogos y sociólogos han pretendido imponer en la denominación de "cuestión de género" las afirmaciones que realiza cada tipo de sexo dentro del género humano. La idea proviene de que las mujeres se les caracteriza como gen XX y a los hombres por el gen XY en lo que se llamaba par 23. Hoy el estudio del DNA ha superado esa incipiente clasificación. Discrepamos pues del uso de la palabra género para cuestiones de diferencia de sexo. El género es un concepto de la ciencia biológica, contiene en sí mismo una situación de igualdad y el sexo no es una cuestión que debiera diferenciar a los miembros del mismo género. La definición de sexo "es el conjunto de características biológicas de un organismo, que permiten diferenciarlo como portador de uno u otro tipo de células reproductoras o gametos (óvulos o espermatozoides), o de ambos (organismos hermafroditas)", como lo dicen Joaquín de Juan Herrero y Rosa María Pérez Cañaveras, en su estudio "Sexo, Género y Biología". Esta cuestión de género por el gen, ha provocado que ahora se diga que existen más de 6 tipos de géneros humanos, para distinguir conductas sexuales. Eso realmente no es muy científico.

cada ser humano. Pero dejará claro que ni siquiera la interdependencia sexual será motivo de hacer alguna diferencia. La dignidad permanece inalterable. Los alcances del concepto de dignidad es algo que debe tratarse en el tenor de la igualdad, y a partir de la universalidad. Todo aquello que no contribuya a la igualdad del ser humano es discriminatorio y destruye la libertad. De la evidencia de la Igualdad, derivan la Libertad y la Dignidad.

Homosexuales, transexuales y otro tipo de diferencias que resultan en la condición de cada ser humano, no desequilibra esa igualdad en dignidad y derechos. Tales condiciones tienen el mismo valor de los accidentes como son "el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra" que dice el artículo 1º Constitucional. Y es que, como persiste la igualdad biológica, persiste la misma dignidad, puesto que son igualmente merecedores de derechos. Al persistir la igualdad persiste el derecho a la libertad, pues no pueden ser restringidos o limitados sino por su propia voluntad (generalmente vía el voto o por acuerdos de voluntades), al igual que el resto de los seres humanos.

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Así la interdependencia es una idea que establece que no puede considerarse que se ejerza un derecho humano, estando privado de otro derecho humano.

El ejemplo real, lo tenemos en la Observación General Núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, contenido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que sostiene que la orientación sexual es una base prohibida de discriminación y tiene repercusiones sobre la salud. De ahí que el derecho humano a la no discriminación esté en íntima relación con la salud, como análisis jurídico y de ahí entendemos la interdependencia entre estos derechos.

Esto significa que no es posible argüir para algún caso que un derecho humano es vulnerado o no, si alguno en efecto si está violado. No podrá ser argumento de un Juez decir que existe error en el derecho invocado, pues todos de alguna manera están vinculados en la integridad humana.

Por la misma razón de que existe la **interdependencia** entre los derechos humanos, también existe la **indivisibilidad**, pues no existe tal cosa como gozar a medias de un derecho. O algunos derechos si, pero otros no. Todos

se unen en la integridad humana pues parten de una unidad indivisible, en una universalidad. El ser humano no es divisible, tampoco lo son sus derechos. No puede una parte del cuerpo ser libre y la otra no. No puede el hombre ser libre con límites arbitrarios, cualesquiera que sean: temporales, territoriales, conceptuales, ni sujetos a interpretación alguna, arbitraria, sin derecho claro. No es posible aceptar una discriminación en ningún derecho humano.

Establecer derechos especiales no significa divisibilidad o discriminación, o excepciones a la Universalidad. Significa procurar un equilibrio de no discriminación, de garantía de ejercicio efectivo de los derechos, de protección por condición de vulnerabilidad dispar, por ejemplo de un niño. Para equilibrar su situación vulnerable frente al resto de los humanos, deben otorgársele más derechos.

A continuación un listado derivado de los análisis y recopilaciones han sido hechos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resulta interesante al verlos en conjunto, donde además no son separados los derechos inherentes de los adquiridos:

Derecho de acceso a la justicia, Derecho de apelación, Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, Derecho a gozar de los beneficios de la ciencia, Derecho a la alimentación, Derecho a la comunicación, Derecho a la defensa, Derecho a la diferencia, Derecho a la educación, Derecho a la familia, Derecho a la guerra, Derecho a la honra y a la intimidad, Derecho a la identidad nacional y cultural, Derecho a la identidad personal, Derecho a la igualdad, Derecho a la igualdad ante la ley, Derecho a la imagen, Derecho a la indemnización si resulta absuelto un reo preso, Derecho a la información, Derecho a la integridad moral, Derecho a la integridad personal, Derecho a la intimidad, Derecho a la investigación científica, literaria y artística, Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, Derecho a la inviolabilidad del domicilio, Derecho a la justicia, Derecho a la libertad personal, Derecho a la libertad y a la seguridad, Derecho a la libre determinación, Derecho a la nacionalidad, Derecho a la paz, Derecho a la personería jurídica, Derecho a la privacidad, Derecho a la propia imagen, Derecho a la propiedad (individual/colectiva), Derecho a la salud, Derecho a la seguridad económica, Derecho a la seguridad personal, Derecho a la seguridad social, Derecho a la seguridad y al bienestar social, Derecho a la tierra y al territorio, Derecho a la verdad, Derecho a la vida, Derecho a la vivienda, Derecho a morir dignamente, Derecho a no

ser juzgado dos veces por la misma causa, Derecho a participar en la vida cultural del país, Derecho a salir y regresar, Derecho a un juicio justo, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho a un recurso judicial efectivo, Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a vivir en el país de origen.

Y para el caso la Convención de los Derechos de la Niñez señala muchos derechos de los niños, de los que resaltamos los siguientes:

Derecho intrínseco a la vida, a la supervivencia y desarrollo, a ser inscrito en un registro inmediatamente a su nacimiento, a tener nombre y nacionalidad, a conocer a sus padres, a ser cuidado por ellos, a preservar su identidad, a no ser separado de sus padres contra su voluntad, a la libertad de tránsito especialmente para la reunión familiar, a ser protegido de los traslados ilícitos de niños, a formarse un juicio propio, a expresar su opinión libremente, a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo sin consideración de fronteras, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, libertad de acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluida la atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres; a beneficiarse de la seguridad social, a la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

También la Convención trata especial y abundantemente los derechos del niño mental o físicamente impedido, así como los niños sujetos a procedimiento judicial.